

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LINGÜÍSTICA APLICADA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(última versión aprobada en Consejo ILA de 11 de diciembre de 2017)

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. *Denominación y marco legal.*

Con la denominación de “*Instituto de Lingüística Aplicada*” (en adelante ILA) se constituye en Cádiz un Instituto Universitario de Investigación Propio de la Universidad de Cádiz que se regula según lo establecido por la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en lo que corresponde a la creación y la naturaleza jurídica de los Institutos Universitarios de Investigación, y por el presente reglamento.

Artículo 2. *Objeto y fines.*

1. Se establece como objetivos esenciales del Instituto de Lingüística Aplicada de la Universidad de Cádiz la promoción de la investigación básica y aplicada en el ámbito de la Lingüística, así como el impulso de iniciativas científicas mediante la colaboración sostenida con el tejido empresarial. Con estos objetivos, se establece como fin principal del ILA el configurar un centro de investigación referente nacional e internacional en las áreas de investigación que le son propias.

2. Como objetivos adicionales se encuentran los siguientes:

- a) El fomento de la investigación de calidad, incidiendo especialmente en los aspectos científicos y tecnológicos de la misma y en su carácter aplicado.
- b) La transferencia a la sociedad, y en particular al entorno industrial, de las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Instituto.
- c) El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.

Artículo 3. *Ámbito y programa de actuación.*

1. El ámbito funcional de actuación será el de la formación e investigación básica y aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Consejo del Instituto.

2. Son funciones del ILA:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Cádiz.
- b) La organización y desarrollo de programas y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias.
- c) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- d) La cooperación con otros centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz y de otras entidades o públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- e) La administración del presupuesto y de los medios materiales que les corresponden, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- f) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

3. Las actividades que se desarrollarán dentro del programa de actuación del Instituto serán las siguientes:

- a) La ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias mediante la colaboración continuada entre grupos.
- b) La potenciación de la investigación individual y conjunta de los miembros que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.
- c) La impartición de formación de alto nivel mediante la planificación de programas y cursos de especialización en su ámbito de actuación.
- d) El incremento de la cooperación con empresas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Instituto.
- e) El fomento de las relaciones con Centros de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del ILA.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 4. *Categorías.*

1. Serán miembros del Instituto:

- a) El personal docente, personal investigador y personal investigador en formación, de la Universidad de Cádiz, con dedicación investigadora completa o parcial en el Instituto. Se entenderá por dedicación completa o parcial la establecida en el contrato que le vincula a la Universidad de Cádiz.

- b) El personal docente, personal investigador y personal investigador en formación, de otras universidades y entidades en régimen de investigador adscrito.
- c) El personal técnico de apoyo a la investigación u otro personal de administración y servicios perteneciente a la plantilla de la Universidad.

2. Se considerarán miembros adscritos temporales del Instituto:

- a) El personal investigador o de administración y servicios contratado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación.
- b) Los becarios asignados a proyectos de investigación del Instituto.

Artículo 5. *Normas de admisión.*

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado, acompañada de la propuesta razonada de dos ya pertenecientes al Instituto y de la aceptación posterior realizada por el Consejo por mayoría simple en la primera reunión ordinaria que celebre.

2. El personal permanente de administración y servicios incorporado al Instituto pasará de forma directa a considerarse como tal.

3. El personal temporal lo será a petición del responsable del grupo de investigación al cual pertenezca. Para su aceptación, por el periodo requerido, se necesitará la aprobación por parte del Director del Instituto. Este personal podrá solicitar la prórroga de su condición tantas veces como lo desee, siguiendo el mismo procedimiento por el que se le admitió.

Artículo 6. *Pérdida de la condición de miembro del Instituto.*

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario del Instituto.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por traslado a otro Centro en el caso de personal técnico.
- d) Por exclusión por parte del Consejo del Instituto.
- e) Adscripción a otro instituto.

2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de grupo que solicitó su admisión.

3. El miembro que incumpliera de forma reiterada sus obligaciones, o que cometiere actuaciones contrarias a los fines del Instituto o que perjudiquen gravemente los intereses del mismo será excluido mediante acuerdo por

mayoría simple del Consejo del Instituto, a propuesta del Director, tras la incoación del correspondiente expediente. Previamente a esta decisión el interesado será oído en la instrucción del expediente y, si lo desea, en el Consejo del Instituto.

Artículo 7. *Derechos de los miembros del Instituto.*

1. Son derechos de los miembros permanentes:
 - a) Elegir a sus representantes en el Consejo del Instituto.
 - b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
 - c) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
 - d) El uso de los locales y material del Instituto.
 - e) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.
 - f) Proponer a nuevos miembros permanentes o asociados en las condiciones marcadas en el presente reglamento.

2. Son derechos de los miembros temporales:
 - a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Instituto.
 - b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto.
 - c) El uso de los locales y material del Instituto.
 - d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.

Artículo 8. *Deberes de los miembros del Instituto.*

Son deberes de los miembros del Instituto:

- a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en los planes estratégicos del Instituto.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Suministrar a la Dirección del Instituto la información sobre sus actividades requerida en cada momento.
- d) Participar en los procesos de evaluación realizados en el Instituto.
- e) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Instituto.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 9. *Órganos de gobierno, administración y asesores.*

Los órganos de gobierno y de administración del ILA son el Consejo de Instituto, el Director y el Secretario. El órgano asesor es el Comité Asesor Externo.

CAPÍTULO I:

Del Consejo del Instituto.

Artículo 10. *Naturaleza y composición.*

1. El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto.
2. Estará compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros permanentes del Instituto, por una representación de los restantes miembros investigadores del Instituto en número de tres, y por dos representantes del personal de administración y servicios.

Artículo 11. *Funciones y competencias.*

Corresponden al Consejo de Instituto Universitario de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- 1) Elegir al Director del Instituto.
- 2) Revocar, en su caso, al Director, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo de Instituto.
- 3) Acordar la admisión y exclusión de los miembros del Instituto en los supuestos previstos en este Reglamento.
- 4) Elaborar y aprobar los posteriores proyectos de modificación de este Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- 5) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- 6) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- 7) Elaborar y aprobar la propuesta y resultados de la evaluación científica y administrativa anual del Instituto para su elevación posterior al Equipo Rectoral.
- 8) Proponer cursos y estudios propios en materias de la competencia del Instituto a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros departamentos, Institutos universitarios de investigación o centros.
- 9) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto y velar por la calidad de las actividades que realice.
- 10) Proponer la concesión de la distinción de doctor "honoris causa" y el otorgamiento de otras distinciones.
- 11) Planificar y administrar sus recursos y servicios.

12) Elevar la propuesta de nombramientos y relevos de los miembros del Comité Asesor Externo.

13) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el Director.

14) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento Marco de Institutos

Universitarios de Investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 12. *Representación en el Consejo del Instituto*

La representación tiene carácter personal para el período de mandato del Consejo. El mandato de los representantes de los miembros investigadores no doctores será de cuatro años y el del personal de Administración y Servicios, así como de los miembros temporales, de dos años. Si se producen vacantes se sustituirán por los suplentes que se elegirán junto con los representantes, en el orden establecido. El mandato de un suplente finaliza cuando le hubiera correspondido concluir al miembro del Consejo por él sustituido.

Artículo 13. *Elecciones*

1. La elección de representantes al Consejo del Instituto se convocará con quince días hábiles de antelación por el Director del Instituto y se regirán por la normativa emanada de la Universidad para Consejos de Departamento.

2. Las candidaturas a representantes en Consejo de Instituto serán nominales, se presentarán mediante escrito firmado por el candidato y dirigido al Director del Instituto. Las candidaturas podrán ser presentadas desde la convocatoria de las elecciones hasta siete días hábiles antes de la fecha de celebración de las mismas.

3. La dirección hará pública una única lista con todos los candidatos válidos al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos en orden alfabético.

4. Tras las elecciones se realizará la proclamación provisional de los elegidos, abriéndose un periodo de tres días hábiles para posibles impugnaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral de la Universidad para su resolución. Una vez resueltas las mismas se procederá a la proclamación definitiva de los miembros del Consejo del Instituto.

Artículo 14. *Presidencia.*

El Director del Instituto presidirá el Consejo de Instituto y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 15. *Convocatoria y aplazamiento.*

1. La convocatoria del Consejo de Instituto corresponde al Director del mismo, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. Con el fin de acelerar al máximo la difusión de las convocatorias, se hará uso de los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.
2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Consejo de Instituto cada seis meses. En caso de incumplimiento de esta norma cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Rector la convocatoria de una Junta Ordinaria. El Director convocará Consejo extraordinario cuando lo estime oportuno, o cuando así lo soliciten por escrito un mínimo de 1/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.
3. En casos de urgencia, el Consejo del Instituto podrá ser convocado con, al menos, 48 horas de antelación, asegurando sin embargo la comunicación a todos los miembros del mismo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
4. Una sesión de Consejo podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 16. *Orden del día.*

1. A la convocatoria del Consejo del Instituto se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate o señalando, en su caso, la oficina de registro donde se encuentren los documentos o propuestas a disposición de los miembros del Consejo.
3. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
4. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos, salvo la inclusión en el orden del día de la próxima Junta de algún asunto de interés.

Artículo 17. *Constitución y asistencias.*

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Instituto será el de mayoría absoluta de sus componentes.
2. En los casos de ausencia, enfermedad, o dificultad grave para su asistencia, de larga duración o permanente, cada miembro electo del Consejo podrá solicitar al Consejo el ser sustituido por el suplente de la lista electoral según el orden resultante de las votaciones. Esta sustitución lo será por el resto de mandato del Consejo.

3. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

Artículo 18. *Votaciones.*

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos respecto a negativos, dirimiendo los empates el voto del Presidente del Consejo. En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes al Consejo.
2. Cuando uno de los miembros de la Junta lo solicite, la votación será secreta.
3. No será admisible el voto anticipado, salvo en el caso de elección de Director.
4. No existirán delegaciones de voto de los miembros ausentes a la sesión del Consejo.

Artículo 19. *Actas.*

1. De cada sesión, el Secretario, o Secretario en funciones, levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.
2. Todo miembro del Consejo del Instituto tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.
3. Los borradores de las actas, a ser posible, serán enviados a los miembros del Consejo en un plazo no superior a diez días hábiles después de celebrarse el Consejo y, en todo caso, antes del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Instituto.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta, se incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO II

Sección I.- Del Director.

Artículo 20. *Director.*

El Director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Consejo de Instituto y presidirá los órganos colegiados del Instituto.

Artículo 21. Elección y duración del mandato.

1. Será elegido por el Consejo de Instituto, de acuerdo con las normas abajo dispuestas, entre doctores adscritos al Instituto que acrediten una cualificada labor investigadora. Será nombrado por el Rector.
2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años.
3. El Director del Instituto cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo Director.

Artículo 22. Funciones y competencias.

Corresponden al Director del Instituto las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al Instituto.
- b) Presidir y convocar las reuniones del consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Instituto.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, de los Subdirectores del Instituto, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Realizar cualquier actuación en defensa del Instituto incluyendo la comparecencia en juicio formulando acciones o contestando a requerimientos de todo tipo.
- g) Supervisar los distintos servicios del instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto, las que le asigne su reglamento de funcionamiento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 23. Elección.

1. La elección del Director del Instituto, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en su normativa de desarrollo para la elección de Director de Departamento.
2. Al producirse el cese del Director del Instituto, el Equipo de Dirección se mantendrá en funciones, y en el menor plazo posible, oído el Consejo del Instituto, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones abriendo el período

de presentación de candidatos, que será de siete días lectivos. Caso de que el Director en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará automáticamente en sus funciones que serán asumidas provisionalmente por el Subdirector Primero.

3. Podrá ser candidato a Director cualquier Profesor Catedrático o Titular de Universidad del Instituto que esté avalado por cinco miembros del Consejo del Instituto y presente por escrito su candidatura junto a un breve informe con el programa de trabajo, en la Secretaría del Instituto.

4. El Consejo del Instituto elegirá a tres de entre sus miembros que formarán la Junta Electoral, y que velarán por la transparencia democrática de todo el proceso, resolviendo en primera instancia las impugnaciones al proceso si las hubiere.

5. La Junta Electoral, en un tiempo máximo de 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidatos hará publicar los candidatos y abrirá una campaña electoral de seis días hábiles. Al cabo de los mismos, tras una jornada de reflexión de 24 horas, en la que no se podrán realizar actos electorales, se procederá a la realización de las votaciones. Las impugnaciones a la publicación de los candidatos, se realizarán ante la Junta Electoral, que resolverá antes de finalizar la campaña electoral. Si lo considerase necesario y oído el Consejo del Instituto, podrá prorrogar dicha campaña electoral.

6. Las votaciones tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Instituto en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director y estará presidida por el Director en funciones.

7. Los miembros del Consejo del Instituto, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado.

8. Tras el escrutinio, la Junta Electoral en la misma sesión publicará los resultados y propondrá como Director al candidato con mayor número de sufragios. En caso de empate entre los candidatos más votados, se repetirá la votación cuarenta y ocho horas más tarde, y así hasta su resolución. Si hay un solo candidato, la votación será de ratificación siendo necesario mayor número de votos afirmativos que negativos.

9. Hasta 3 días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de 2 días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles en segunda instancia ante el Rector sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director.

10. Cumplidos los requisitos de los puntos 8 y 9 anteriores, la Junta Electoral en el plazo de 24 horas elevará al Rectorado la propuesta de Director. Así mismo, adjuntará, del Consejo del Instituto en que se procedió a la votación, las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.

Artículo 24. Cese y moción de censura.

1. El cese del Director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz.

2. La presentación de una moción de censura, se realizará en la Secretaría del Instituto, mediante escrito motivado, de al menos el 25% de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo Director hasta un año después de resuelta la anterior. En el caso de prosperar, se procederá al proceso de elección de un nuevo Director, ejecutando lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

Sección II.- Del Secretario.

Artículo 25. *Secretario del Instituto.*

1. El Rector nombrará al Secretario del Instituto a propuesta del Director, entre los profesores adscritos al Instituto.
2. El Secretario del Instituto cesará a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato del Director que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
3. Corresponden al secretario de Instituto las funciones siguientes:
 - a) Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
 - b) Actuar como Secretario del Consejo del Instituto, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
 - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
 - d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
 - e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.
 - f) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Instituto
 - g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

Sección III.- Del Comité Asesor Externo.

Artículo 26. *Comité Asesor Externo. Composición.*

El ILA, sin perjuicio de otros órganos consultivos que se pudieran crear, contará con un Comité Asesor Externo. Los miembros del Comité Asesor Externo serán propuestos por el Consejo de Instituto.

El Comité Asesor Externo estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez personas investigadores o profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación del Instituto, los cuales no podrán tener relación contractual con la Universidad de Cádiz.

Artículo 27. *Comité Asesor Externo. Funciones*

Corresponde al Comité Asesor Externo las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo y a la Dirección del Instituto sobre los temas relacionados con el funcionamiento del Instituto, las áreas científicas, la

- incorporación de investigadores, la creación de grupos y, en general, sobre la política científica a desarrollar en el mismo, de acuerdo con las líneas de Investigación del Instituto y su Planificación Estratégica.
2. Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, si se considera necesario propuestas de modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento, su personal, su espacio e infraestructura, su financiación y líneas de investigación.
 3. Todas aquellas que, a propuesta del Consejo de Instituto, aparezcan recogidas en el reglamento de funcionamiento Interno del Instituto.

Artículo 28. Comité Asesor Externo. Régimen de funcionamiento.

El Comité Asesor Externo, que establecerá su propio régimen de funcionamiento, se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual.

Los miembros del Comité Asesor Externo lo serán por periodos de 4 años. La renovación de los miembros se realizará de forma gradual por porcentajes del 50%, siguiendo las directrices que emanen del Consejo de Instituto.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 29. *El administrador.*

En el Instituto existirá una sección de administración y servicios al cargo de la cual estará un Administrador al que le corresponderá en el ámbito de su competencia las funciones que el Gerente tenga en la Universidad.

Artículo 30. *Funciones del administrador.*

Serán funciones del Administrador por delegación del Gerente de la Universidad:

- a) La superior jefatura de todo el Personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
- b) En coordinación con el Director ejecutará las decisiones de los órganos de gobierno del Centro en materia económico-administrativa.
- c) La asistencia a las sesiones del Equipo de Dirección en que se debatan asuntos relacionados con la actividad económico-administrativa.